

## MEDIDAS DE CONSERVACIÓN

10.1 Las medidas de conservación adoptadas en CCAMLR-XXIII serán publicadas en la *Lista de las Medidas de Conservación Vigentes en 2004/05*.

Revisión de las medidas de conservación y resoluciones en vigor

10.2 La Comisión observó que las siguientes medidas de conservación<sup>1</sup>: 24-03 (2003), 32-09 (2003), 33-02 (2003), 33-03 (2003), 41-01 (2003), 41-02 (2003), 41-04 (2003), 41-05 (2003), 41-06 (2003), 41-07 (2003), 41-08 (2003), 41-09 (2003), 41-10 (2003), 41-11 (2003), 42-01 (2003), 42-02 (2003), 43-02 (2003), 43-03 (2003), 43-04 (2003), 52-01 (2003), 52-02 (2003) y 61-01 (2003) vencerán el 30 de noviembre de 2004. Estas medidas de conservación se relacionaron con las actividades de pesca en general en la temporada 2003/04.

10.3 En vista de las exigencias de la pesquería de *C. gunnari* en la Subárea 48.3 durante la temporada 2004/05 (ver párrafo 10.84), la Comisión estuvo de acuerdo en caducar la Medida de Conservación 42-01 (2003) el 14 de noviembre de 2004.

10.4 La Comisión observó que las siguientes medidas de conservación<sup>1</sup> permanecerán en vigor durante 2004/05:

Cumplimiento –

10-01 (1998), 10-03 (2002), 10-07 (2003).

Asuntos relacionados con la pesca en general –

21-01 (2002), 22-01 (1986), 22-02 (1984), 22-03 (1990), 23-02 (1993), 23-03 (1991), 23-04 (2000), 23-05 (2000), 24-01 (2003), 25-01 (1996), 25-02 (2003), 25-03 (2003).

Reglamentación pesquera –

31-01 (1986), 32-01 (2001), 32-02 (1998), 32-03 (1998), 32-04 (1986), 32-05 (1986), 32-06 (1985), 32-07 (1999), 32-08 (1997), 32-10 (2002), 32-11 (2002), 32-12 (1998), 32-13 (2003), 32-14 (2003), 32-15 (2003), 32-16 (2003), 32-17 (2003), 33-01 (1995), 41-03 (1999), 51-01 (2002), 51-02 (2002), 51-03 (2002).

10.5 La Comisión decidió mantener en vigor las siguientes resoluciones durante 2004/05: 7/IX, 10/XII, 14/XIX, 15/XXII, 16/XIX, 17/XX, 18/XXI, 19/XXI y 20/XXII.

Medidas de conservación revisadas

10.6 La Comisión revisó las siguientes medidas de conservación<sup>1</sup>:

Cumplimiento –

10-02 (2001), 10-04 (2002), 10-05 (2003), 10-06 (2002).

---

<sup>1</sup> Las reservas expresadas con respecto a estas medidas figuran en la *Lista de las Medidas de Conservación Vigentes en 2003/04*.

Asuntos relacionados con la pesca en general –  
21-02 (2002), 23-01 (2003), 23-06 (2002), 24-02 (2003).

Áreas protegidas –  
91-01 (2000), 91-02 (2000), 91-03 (2000).

### Cumplimiento

10.7 La Comisión modificó las obligaciones pertinentes a la expedición de licencias y a la realización de inspecciones por parte de las Partes contratantes con respecto a los barcos de su pabellón que operan en el Área de la Convención (Medida de Conservación 10-02), de conformidad con el asesoramiento de SCIC (sección 7 y anexo 5, párrafo 3.24). Se acordó que las Partes contratantes debían entregar información adicional a la Secretaría sobre las licencias expedidas, incluido el número IMO cuando hubiese sido emitido, el nombre y dirección del armador o armadores del barco y cualquier beneficiario (si se conocía), además de tres fotos en color del barco. La Comisión indicó que las especificaciones relativas a las fotografías en color describían el estándar mínimo requerido. La Comisión también estuvo de acuerdo en que los miembros debían proporcionar otros detalles sobre los barcos en la medida de lo posible. La Comisión decidió que la notificación de información adicional dispuesta por la medida de conservación modificada no sería exigida hasta el 1º de agosto de 2005. La Comisión también acordó colocar una lista de los barcos con licencia en el sitio web de la CCRVMA. La medida fue modificada y adoptada por consiguiente como Medida de Conservación 10-02 (2004).

10.8 La Comisión modificó los requisitos del VMS (Medida de Conservación 10-04) de acuerdo con el asesoramiento de SCIC (sección 7 y anexo 5, párrafo 3.42). Esta modificación substancial basada en el texto redactado por la Comisión en 2003 (CCAMLR-XXII, anexo 9) pone en práctica el VMS-C.

10.9 La Comisión estuvo de acuerdo en que las Partes contratantes y la Secretaría transmitirán datos e informes de VMS mediante protocolos seguros de Internet SSL, DES o certificados verificados otorgados por la Secretaría. La Comisión observó que las especificaciones técnicas se asemejaban mucho a las de NAFO.

10.10 La medida modificada, con las especificaciones técnicas necesarias para el funcionamiento del sistema, fue adoptada como Medida de Conservación 10-04 (2004). La Comisión agradeció a todos los miembros por su cooperación y buena voluntad en el establecimiento del VMS-C.

10.11 Estados Unidos informó a la Comisión que si bien la nueva medida de conservación exigía el uso del VMS-C en el Área de la Convención solamente, seguiría exigiendo su uso continuo de puerto a puerto, con una invitación a transmitir cada cuatro horas, para cualquier remesa de austromerluza importada a su territorio.

10.12 La Comunidad Europea expresó su más sincero agradecimiento a los promotores de la propuesta del VMS-C (Australia, Nueva Zelandia y Estados Unidos) por sus esfuerzos, y señaló que la adopción de este sistema representaba un gran logro para CCAMLR-XXIII. Indicó que gran parte de este avance se había debido al éxito de la prueba piloto durante la temporada actual, y que tanto los miembros que participaron en dicha prueba como la

Secretaría merecían un especial reconocimiento. La Comunidad Europea señaló a la atención de la Comisión la necesidad de implementar este sistema en su totalidad para asegurar el cumplimiento y ejecución, especialmente en lo que respecta al uso de los datos VMS para convalidar los documentos de captura de *Dissostichus* spp. Expresó su deseo de que en CCAMLR-XXIV se revisen y mejoren las disposiciones de la Medida de Conservación 10-04.

10.13 La Delegación de Chile también agradeció a los proponentes de la propuesta y expresó su esperanza de que su adopción permita reforzar, armonizar y actualizar la aplicación del VMS por parte de todos los miembros. El efecto del VMS-C podría reforzarse mediante el listado más eficaz de los barcos que no cumplen con las medidas de conservación, la vigilancia portuaria (CCAMLR-XXIII/BG/28 expone elementos útiles sobre la materia) y, a futuro, el establecimiento de un registro fiable de barcos de pesca de la CCRVMA.

10.14 La Comisión modificó el SDC (Medida de Conservación 10-05) conforme al asesoramiento de SCIC (sección 7 y anexo 5, párrafo 2.49). La medida modificada fue adoptada por consiguiente como Medida de Conservación 10-05 (2004).

10.15 La Comisión aprobó modificaciones a la Medida de Conservación 10-06 que aclaran los procedimientos para establecer la lista de barcos INDNR de las Partes contratantes. La Comisión estuvo de acuerdo en que la Medida de Conservación 10-07 debiera ser enmendada para adoptar los mismos procedimientos para el establecimiento de la lista de barcos INDNR de las Partes no contratantes, y en que se debía trabajar durante el período entre sesiones con miras a aprobar el texto enmendado en CCAMLR-XXIV. Mientras tanto, la Comisión pidió que las Partes contratantes presentaran, y la Secretaría compilara, la información pertinente para el establecimiento de la lista mencionada en la Medida de Conservación 10-07 en el formato descrito en el párrafo 6 de la Medida de Conservación 10-06. La medida modificada fue adoptada por consiguiente como Medida de Conservación 10-06 (2004).

## Asuntos relacionados con la pesca en general

### Notificaciones

10.16 La Comisión enmendó el proceso de notificación de pesquerías exploratorias (Medida de Conservación 21-02) de conformidad con el asesoramiento de SCIC (sección 7 y anexo 5, párrafo 4.16; CCAMLR-XXIII/45). Esta enmienda actualizó los requisitos de notificación para que concordaran con la práctica establecida de la Comisión, y reforzó los requisitos de manera que la Comisión pueda asumir plena responsabilidad por la gestión efectiva de las pesquerías exploratorias. La medida modificada fue adoptada por consiguiente como Medida de Conservación 21-02 (2004).

10.17 La Comisión estuvo de acuerdo en que las notificaciones de pesquerías exploratorias en la temporada 2005/06 deberán incluir la información dispuesta en el párrafo 4 de la Medida de Conservación 10-02 (2004).

10.18 La Comisión revisó las posibles consecuencias de la modificación de la Medida de Conservación 21-02 para el procedimiento de notificación de pesquerías nuevas (Medida de Conservación 21-01). Se decidió que por ahora no se necesitaba enmendar la Medida de Conservación 21-01, sin embargo, la Comisión indicó que, a largo plazo, sería conveniente

consolidar los requisitos de notificación para las pesquerías nuevas y exploratorias en una sola medida.

#### Notificación de datos

10.19 La Comisión tomó nota de la propuesta de la Secretaría de introducir un plazo de 24 horas para la presentación de los informes de captura y esfuerzo por períodos de 5 y 10 días, y de alentar a los barcos a que envíen directamente estos informes a la Secretaría (CCAMLR-XXIII/38, Propuesta B). Esta propuesta tenía como objetivo reducir el retraso en la notificación de capturas y mejorar por consiguiente la capacidad de la Secretaría de controlar las pesquerías y pronosticar las fechas de cierre.

10.20 La Comisión decidió mantener el plazo en vigor para los informes de captura y esfuerzo por períodos de 5 días (es decir, dos días hábiles) y aplicar el mismo plazo al resto de las pesquerías sujetas al sistema de notificación cada 5 días (Medida de Conservación 23-01). La Comisión también aprobó la notificación directa de los barcos a la Secretaría. En consecuencia la medida fue modificada y adoptada como Medida de Conservación 23-01 (2004).

10.21 La Comisión recordó los requisitos pertinentes a la notificación mensual de las capturas en las pesquerías de kril (Medida de Conservación 23-06). La práctica establecida ha sido la notificación mensual de capturas por parte de todos los miembros que pescan kril en el formato y dentro del plazo establecidos en la Medida de Conservación 23-03 (Sistema de notificación mensual de los datos de captura y esfuerzo).

10.22 La Comisión convino en que se debía seguir notificando las capturas mensuales de las pesquerías de kril en el formato y dentro del plazo estipulado por el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo. En consecuencia la medida 23-06 fue modificada y adoptada como Medida de Conservación 23-06 (2004).

#### Investigación y experimentos

10.23 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico en cuanto al uso de palangres con lastre integrado (PLI) para la conservación de las aves marinas (Medida de Conservación 24-02). El Comité Científico había apoyado la introducción de un protocolo para el uso de los PLI en las pesquerías nuevas y exploratorias. Este asesoramiento se basaba en el éxito de las pruebas experimentales con los PLI en la reducción de la captura incidental de aves marinas en áreas comparables a las zonas de alto riesgo del Área de la Convención y en la División 58.5.1 (SC-CAMLR-XXIII, párrafo 5.16). La medida fue enmendada y adoptada consecuentemente como Medida de Conservación 24-02 (2004).

10.24 Al adoptar esta medida, la Comisión señaló que Ucrania había solicitado que WG-IMAF examinara los datos disponibles sobre la longitud máxima de los palangres utilizados en el Área de la Convención, y aconsejara al Comité Científico al respecto. La Comisión aceptó revisar la Medida de Conservación 24-02 a la luz del nuevo asesoramiento a ser entregado por el Comité Científico en 2005.

10.25 La Comisión notó que Nueva Zelanda no tenía intenciones de realizar pruebas con PLI en las Subáreas 88.1 y 88.2 en la temporada 2004/05 (Medida de Conservación 24-03). Se decidió por lo tanto dejar que venza esta medida.

### Áreas protegidas

10.26 La Comisión apoyó la recomendación del Comité Científico de modificar la información requerida a ser incluida en los planes de ordenación de las localidades del CEMP (Medida de Conservación 91-01, anexo 91-01/A). La enmienda se describió en detalle en WG-EMM-04/19. La medida enmendada fue adoptada como Medida de Conservación 91-01 (2004).

10.27 La Comisión aceptó enmendar la información básica pertinente al Cabo Shirreff en la Medida de Conservación 91-02 (anexo 91-02/A, apéndice 2), y para los Farellones Foca en la Medida de Conservación 91-03 (anexo 91-03/A, apéndice 2). Estas enmiendas se hicieron para que reflejasen más fielmente el alcance y desarrollo de las actividades humanas en la región desde principios del siglo 18 (CCAMLR-XXIII/BG/43). Las medidas corregidas fueron adoptadas como Medida de Conservación 91-02 (2004) y Medida de Conservación 91-03 (2004).

### Nuevas medidas de conservación

#### Definiciones

##### Desechos de la pesca

10.28 La Comisión decidió que el término “desechos” incluía, entre otras cosas, la carnada desechada así como los peces de la captura secundaria desechados, excepto por lo dispuesto en las medidas relacionadas con la devolución de rayas vivas al mar (SC-CAMLR-XXIII, anexo 5, párrafo 7.63). El vertido de desechos está regulado en la mayoría de las pesquerías, y está prohibido en algunas pesquerías que se realizan en el Área de la Convención.

10.29 España indicó que, en su opinión, la Comisión debía acordar una definición precisa de este término para que los barcos puedan cumplir con las medidas de conservación relacionadas con el vertido de desechos.

##### Captura incidental de aves marinas

10.30 La Comisión recordó el asesoramiento del Comité Científico el año pasado en relación con las definiciones acerca de la naturaleza y el estado de las aves capturadas, especialmente en lo que se refería a los límites de la captura incidental de aves marinas (CCAMLR-XXII, párrafo 6.17; SC-CAMLR-XXII, párrafo 5.39 y anexo 5, párrafos 6.213 al 6.217). La Comisión había acordado una definición práctica de las aves capturadas, de tal manera que cualquier ave “capturada” en una pesquería debía ser clasificada en una de las siguientes categorías:

1. Muerta, no subida a bordo – ave cuya muerte por interacción directa con el arte de pesca fue observada pero no fue subida a cubierta.
2. Muerta, subida a bordo –ave subida a bordo ya muerta (es decir, sin reflejo muscular ni corneal).
3. Viva, subida a bordo –
  - a) herida
  - b) liberada ilesa.

10.31 Además, el Comité Científico reconoció que si bien era posible liberar algunas aves heridas, la supervivencia a largo plazo de las mismas podría verse substancialmente disminuida. En consecuencia, las aves clasificadas en la categoría 3(a) debieran ser consideradas como aves muertas.

10.32 La Comisión confirmó que todos los límites de captura incidental de aves marinas definidos en las medidas de conservación se disponen en relación con el número de aves marinas muertas, es decir, la suma de las aves en las categorías 1, 2 y 3(a) anteriores.

#### Ceniza producida por la incineración

10.33 La Comisión acordó que la “ceniza de la incineración” incluía, entre otras cosas, toda la basura sólida y productos resultantes de la incineración. En algunas pesquerías que se realizan en el Área de la Convención se prohíbe botar esta ceniza al mar.

#### Asuntos relacionados con la pesca en general

##### Temporadas de pesca, áreas cerradas y vedas de la pesca

10.34 La Comisión acordó renovar la veda de la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. en la temporada 2004/05, excepto cuando se realiza conforme a medidas de conservación específicas. Por consiguiente, se mantuvo la veda de la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. en la Subárea 48.5 y se adoptó la Medida de Conservación 32-09 (2004).

##### Límites de captura secundaria

10.35 La Comisión notó que algunas medidas de conservación, incluida las Medidas de Conservación 33-02 (Restricciones a la captura secundaria en la División 58.5.2) y 33-03 (Restricciones a la captura secundaria en las pesquerías nuevas y exploratorias) contenían reglas de traslado basadas originalmente en la pesca de arrastre. El Comité Científico había informado que las definiciones utilizadas actualmente no eran apropiadas para las operaciones de un barco palangrero, por lo que se propuso una definición más adecuada de la trayectoria de un palangre (SC-CAMLR-XXIII, párrafos 4.191 y 4.192).

10.36 La Comisión también recordó la advertencia del Comité Científico de que cuando se congregan muchos barcos de pesca en ciertas zonas se estaría comprometiendo la eficacia de

la regla del traslado para limitar la captura secundaria en la pesquería (SC-CAMLR-XXIII, párrafo 4.164). La Comisión consideró la introducción de un requerimiento para que los barcos que han activado la regla del traslado informen a la Secretaría, y para que ésta lo comunique inmediatamente a todos los barcos en el área. Sin embargo, la Comisión reconoció que tal requisito exigiría que algunos miembros del personal de la Secretaría trabajaran los siete días de la semana durante las temporadas de pesca del Área de la Convención.

10.37 A fin de mejorar la eficacia de las disposiciones referentes a la regla del traslado, la Comisión acordó que los miembros que participan en estas pesquerías debían alentar a sus barcos a que: (i) notifiquen la posición y fecha de activación de la regla del traslado a todos los demás barcos en el área; y (ii) observen el traslado que se aplica al barco notificante.

10.38 La Comisión también tomó nota de que el Comité Científico no había sido capaz de formular nuevas recomendaciones en cuanto a los límites de la captura secundaria (SC-CAMLR-XXIII, párrafo 4.194).

10.39 La Comisión estuvo de acuerdo en aplicar los límites de captura secundaria actualmente en vigor en la División 58.5.2 durante la temporada 2004/05, y a corregir la definición de la trayectoria de un palangre en la regla del traslado. Se adoptó por consiguiente la Medida de Conservación 33-02 (2004).

10.40 La Comisión también acordó aplicar los límites de captura secundaria en vigor a las pesquerías exploratorias durante la temporada 2004/05 y a corregir la definición de la trayectoria de un palangre en la regla del traslado. Se adoptó por consiguiente la Medida de Conservación 33-03 (2004).

10.41 La nueva definición de la trayectoria de un palangre en la regla del traslado también se aplicó a la Medida de Conservación 41-02 (Restricciones a la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea 48.3).

10.42 La Comisión solicitó al WG-FSA y al Comité Científico que revisaran en sus próximas reuniones los datos de las pesquerías en 2004/05 así como las medidas de mitigación que se aplican para la limitación de la captura secundaria en las pesquerías nuevas y exploratorias. También pidió que el WG-FSA y el Comité Científico asesoraran en cuanto a las mejoras a las medidas de mitigación de la captura secundaria en las pesquerías de la CCRVMA.

#### Austromerluza

10.43 La Comisión recordó el asesoramiento del Comité Científico en relación con las pesquerías exploratorias en 2004/05 (párrafos 9.11 al 9.14) y con el cumplimiento (sección 8).

10.44 La Comisión estuvo de acuerdo en modificar el programa de marcado (anexo 41-01/C) en la medida general para las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. (Medida de Conservación 41-01). Se adoptó la Medida de Conservación 41-01 (2004).

10.45 Ucrania propuso que el esfuerzo de investigación de la pesca comercial que se desarrolla de acuerdo al plan de investigación para las pesquerías exploratorias (Medida de

Conservación 41-01, anexo 41-01/B) sea determinado por el número de lances de investigación calados en vez del número de lances virados, ya que las condiciones climáticas y de hielo marino en altas latitudes pueden impedir la recuperación de los palangres.

10.46 La Comisión consideró esta propuesta y confirmó que el número de lances de investigación era la medida correcta para el esfuerzo de investigación basado en la pesca de acuerdo con el plan de investigación. La Comisión señaló que si no se podía recuperar una línea lanzada con fines de investigación, el barco podía continuar la investigación calando una línea de reemplazo que cumpliera con las especificaciones de la investigación.

10.47 La Comisión también indicó que el Comité Científico había considerado una propuesta de Ucrania (SC-CAMLR-XXIII/7) para enmendar varias medidas de conservación relacionadas con las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. (SC-CAMLR-XXIII, párrafos 4.155 al 4.161 y anexo 5, párrafos 5.4 al 5.10). El objetivo de la propuesta era garantizar que la pesca abarcara toda el área de distribución geográfica y batimétrica del stock de acuerdo con las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01 (párrafo 2).

10.48 El Comité Científico había considerado la propuesta de Ucrania cuando estaba formulando su asesoramiento y había notado que habían muchos asuntos que la Comisión debía considerar en la gestión de las pesquerías nuevas y exploratorias, entre ellos:

- i) Asegurar que el desarrollo de una pesquería no ocurra a un ritmo tal que sobrepase la capacidad del Comité Científico de proporcionar evaluaciones y asesoramiento para que la Comisión pueda alcanzar sus objetivos;
- ii) Asegurar que las actividades no perjudiquen las opciones de la Comisión en el futuro (p.ej. conservación y uso racional);
- iii) Proporcionar la capacidad para que los efectos de la pesca en el ecosistema puedan ser detectados.

10.49 La Comisión recordó los problemas que tuvieron el Comité Científico y el WG-FSA en evaluar el límite de captura de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3 en la temporada 2004/05 (párrafos 4.32 y 4.33). El Comité Científico no había podido especificar un límite de captura de *D. eleginoides* para la Subárea 48.3 y había expresado reservas en cuanto a los valores máximos y mínimos derivados de distintos enfoques y parámetros. La Comisión estableció un límite de captura de 3 050 toneladas para la Subárea 48.3, y ratificó la recomendación del Comité Científico para la subdivisión de la subárea y el cierre del área occidental de las Rocas Cormorán con una exención de 10 toneladas para la investigación científica a fin de asegurar el seguimiento del stock. La Comisión pidió que el Comité Científico siguiera trabajando el próximo año con miras a subsanar las incertidumbres actuales sobre el estado del stock en la Subárea 48.3, y permitir que el Comité Científico formule una recomendación consensuada sobre el rendimiento de *D. eleginoides* a largo plazo en CCAMLR-XXIV.

10.50 La Comisión estableció un límite de captura de 3 050 toneladas de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3 en la temporada 2004/05. Este límite de captura fue dividido entre tres áreas de ordenación como sigue:

- Área A (Oeste de Rocas Cormorán): cerrada
- Área B (Rocas Cormorán): 915 toneladas (30% del límite de captura)



Área C (Georgias del Sur): 2 135 toneladas (70% del límite de captura).

La Comisión adoptó la Medida de Conservación 41-02 (2004).

10.51 Estados Unidos hizo la siguiente declaración:

“Los Estados Unidos se alegran de que la decisión de establecer un límite de captura de 3 050 toneladas de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea 48.3 haya sido tomada por consenso. Si bien estamos dispuestos a aceptar este valor negociado, no estamos convencidos de que este nivel de captura pueda ser considerado precautorio. Nos hemos pronunciado al respecto porque es una inquietud compartida y porque opinamos que el expresar una inquietud durante la sesión plenaria no es algo inusual. Consideramos que ésta es una obligación y de ninguna manera se debe interpretar como una afrenta de los principios que dictan las decisiones por consenso.

Estados Unidos ha tomado nota que el rendimiento anual a largo plazo acordado este año por el Comité Científico sin considerar la pesca histórica es de 1 900 toneladas (SC-CAMLR-XXIII, párrafo 4.50). También notamos que en 17 de los 20 últimos años las capturas han excedido este valor, siendo las últimas capturas 5 747, 7 534 y 4 482 toneladas. Por último, notamos que cuando la Comisión estableció el límite de captura el año pasado ésta había indicado que, si las capturas previas habían superado los niveles de captura precautorios, se lo tomaría en cuenta en el cálculo de los rendimientos precautorios subsiguientes (CCAMLR-XXII, párrafo 4.50). El Comité Científico proporcionó directrices para la aplicación del GYM cuando notó que la probabilidad de disminución era mayor de un 52% para cualquiera captura mayor de cero; también indicó que esta probabilidad aumentaba a 57% para 1 900 toneladas y a 70% para 3 000 toneladas. Esto puede compararse con el criterio aceptado de la CCRVMA de limitar la probabilidad de disminución a un 10% o menos. Por consiguiente, estimamos que el nivel de captura precautorio debe ser cero, aunque se puede mantener una pesquería con un límite de 1 900 toneladas aproximadamente durante la temporada 2004/05 sin aumentar substancialmente la probabilidad de merma del stock. Aún así, este rango de límites de captura está asociado a una probabilidad de merma mayor de un 50% y por tanto concluimos que cualquier captura sobre cero no representa un nivel precautorio. Esperamos la presentación de nuevos datos de esta pesquería durante el próximo año para poder establecer un límite de captura más racional en CCAMLR-XXIV basado en una recomendación aceptada por todos los miembros del Comité Científico.”

10.52 Australia hizo la siguiente declaración:

“Australia ha notado la discusión que persiste en el seno del Comité Científico y la incapacidad del mismo de proporcionar asesoramiento claro sobre un límite de captura adecuado para algunas pesquerías evaluadas en el Área de la CCRVMA.

Australia estima que los objetivos fundamentales de la Comisión sólo pueden lograrse mediante el asesoramiento basado en la mejor información científica disponible, y que este asesoramiento debe obviamente ser transparente y tomar en cuenta los criterios de decisión aceptados por la Comisión y los principios fundamentales del enfoque precautorio de la CCRVMA hacia sus pesquerías. De hecho, la CCRVMA necesita estos enfoques para proteger la integridad ecológica de los ecosistemas antárticos y

asegurar la viabilidad a largo plazo de las pesquerías que se realizan en las aguas de la CCRVMA.

Australia exhorta a aquellas Partes que tengan experiencia en los métodos utilizados por el Comité Científico de la CCRVMA para evaluar los stocks de peces y determinar el asesoramiento sobre el estado de la pesquería, a que trabajen en conjunto y diligentemente para que el trabajo del Comité Científico pueda proceder de acuerdo con las directrices recomendadas y para que la Comisión pueda recibir asesoramiento inequívoco en el futuro.

Australia alienta además a los científicos que asistirán a la próxima reunión del Subgrupo de métodos de evaluación del WG-FSA, a esforzarse por lograr significativos avances en los métodos de evaluación utilizados en las evaluaciones de *Dissostichus* spp.

Australia estima que el poder intelectual que existe en el Comité Científico es insuperable.

Australia cree que la Comisión tiene derecho a esperar que el Comité Científico haya logrado un considerable avance en este campo al momento de celebrarse CCAMLR-XXIV.

Sr. Presidente, dada la falta de asesoramiento claro y congruente, la Comisión puede exponerse a procesos decisorios caprichosos que menoscaban los principios básicos de nuestra Convención.

Por último, Sr. Presidente, quisiera hacer un llamamiento a todas las Partes a que trabajen con ahínco durante el período entre sesiones para poder resolver estos problemas en CCAMLR-XXIV.”

10.53 El Reino Unido respondió que en general apoyaba la opinión de Australia pero que no compartía la opinión de los Estados Unidos, e hizo las siguientes observaciones:

- i) Las cifras aducidas por Estados Unidos (rendimiento a largo plazo, probabilidad de merma y las referencias a las últimas capturas) se habían derivado de los cálculos efectuados por el Comité Científico para ilustrar su caso base. Sin embargo, hubo acuerdo unánime en el seno del Comité Científico en cuanto a que “es improbable que el estado del stock en desove sea tan bajo como lo indica el caso base” (SC-CAMLR-XXIII, párrafo 4.57). Más aún, el Comité Científico había decidido unánimemente que “se necesitaba revisar urgentemente el conjunto de parámetros de la situación base, ya que era poco probable que el conjunto de parámetros actual fuera el que se debía utilizar en el futuro” (SC-CAMLR-XXIII, párrafo 4.55). Por lo tanto, la declaración de Estados Unidos se contradice con las conclusiones unánimes del Comité Científico.
- ii) La CCRVMA ha establecido límites de captura para la Subárea 48.3 sobre la base del menor valor del intervalo de confianza del 95% de la estimación de la biomasa actual del programa de marcado y recaptura del Reino Unido, proyectado hacia futuro mediante el modelo GYM de la CCRVMA, aplicando los criterios de decisión en un período de 35 años más. El límite de captura

aprobado ahora es totalmente compatible con la metodología y objetivos establecidos por la CCRVMA, y absolutamente precautorio.

- iii) El Reino Unido indicó que se alegraba de que la CCRVMA hubiera decidido dividir el límite de captura entre las áreas de las Rocas Cormorán y Georgia del Sur y cerrar el área al oeste de las Rocas Cormorán donde la biomasa es menor que en otras regiones de la Subárea 48.3. Esto impediría que el esfuerzo se concentrara en una sola parte de la Subárea 48.3. El Reino Unido estima que estas estrategias de ordenación ayudarán a que la CCRVMA continúe logrando sus objetivos de ordenación a largo plazo en lo que respecta al stock de austromerluza en la Subárea 48.3.

10.54 Argentina estuvo de acuerdo con los principios generales expresados por Australia y en particular, con la opinión de los Estados Unidos en cuanto a la Subárea 48.3.

10.55 La Comisión tomó nota de la extensión de la temporada de pesca recomendada por el Comité Científico para la Subárea 48.6 (SC-CAMLR-XXIII, párrafo 4.139).

10.56 La Comisión estuvo de acuerdo en que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea 48.6 en 2004/05 estaría limitada a los barcos de pabellón japonés, coreano y neocelandés con artes de palangre solamente, y de que no más de un barco por país podría pescar a la vez. La Comisión también acordó que se permitirá el calado diurno siempre que se cumpla con la Medida de Conservación 24-02, y una captura máxima de tres aves marinas por barco en la Subárea 48.6. Se adoptó por consiguiente la Medida de Conservación 41-04 (2004).

10.57 La Comisión notó el aumento de las propuestas de pesca exploratoria en la costa del continente antártico en las Divisiones 58.4.1 y 58.4.2. También tomó nota de:

- i) El asesoramiento del Comité Científico que recomienda:
  - a) limitar la pesca en aguas costeras antárticas en estas divisiones a profundidades mayores de 550 m para proteger a las comunidades benthicas (párrafo 9.11);
  - b) aplicar el enfoque de UIPE abiertas y cerradas descrito en la Medida de Conservación 41-11 para las Divisiones 58.4.1 y 58.4.2;
- ii) Las opciones para ordenar la pesca exploratoria en estas divisiones expuestas en CCAMLR-XXIII/42 y la discusión del Comité Científico sobre las opciones descritas en SC-CAMLR-XXIII/7 (SC-CAMLR-XXIII, párrafos 4.155 al 4.161);
- iii) Esas opciones son diferentes a los enfoques utilizados actualmente en la pesca exploratoria en estas divisiones;
- iv) No existe asesoramiento específico del Comité Científico sobre estas opciones.

10.58 La Comisión estuvo de acuerdo en que el enfoque para las UIPE en la División 58.4.1 fuera aplicado a la División 58.4.2, incluidos los límites de captura para las UIPE y la alternación de la apertura y cierre de las mismas.

10.59 Con el objeto de examinar las opciones presentadas por Ucrania (CCAMLR-XXIII/42), la Comisión pidió al Comité Científico y al WG-FSA que:

- i) Revisaran las opciones y la información suministrada en ese documento y en SC-CAMLR-XXIII/7. La revisión incluiría el examen de datos históricos, análisis y publicaciones que contribuyeron al contenido de esos documentos;
- ii) Sobre la base de las presentaciones de nuevos datos de la pesquería exploratoria y de otros datos o análisis, entreguen asesoramiento sobre las opciones de ordenación que contribuirán al desarrollo ordenado y precautorio de las pesquerías exploratorias en estas divisiones y a la adquisición de datos que ayudarán al rápido desarrollo de procedimientos de ordenación y evaluaciones para estas áreas.

10.60 Con el objeto de facilitar este proceso, la Comisión acordó que para la temporada 2004/05 solamente, los límites de captura en cada una de las UIPE abiertas de la División 58.4.2 sea aumentados a 260 toneladas.

10.61 La Comisión acordó que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.2 en 2004/05 estaría limitada a un barco de pabellón chileno, dos coreanos, dos neocelandeses, dos españoles y uno ucraniano, con artes de palangre solamente. La Comisión también acordó permitir el calado diurno en esta división siempre que se cumpla con la Medida de Conservación 24-02 y con un límite de captura incidental de tres aves marinas. Se adoptó por consiguiente la Medida de Conservación 41-05 (2004).

10.62 La Comisión acordó que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.1 en 2004/05 estaría limitada a dos barcos de pabellón chileno, dos coreanos, dos neocelandeses, dos españoles y uno ucraniano, con artes de palangre solamente. La Comisión también acordó permitir el calado diurno en esta división siempre que se cumpla con la Medida de Conservación 24-02 y con un límite de captura incidental de tres aves marinas. Se adoptó por consiguiente la Medida de Conservación 41-11 (2004).

10.63 La Comisión acordó que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.3a en 2004/05 estaría limitada a los barcos de pabellón australiano, coreano y español, con artes de palangre solamente y no más de un barco por país podría pescar a la vez. La Comisión también acordó permitir el calado diurno en esta división siempre que se cumpla con la Medida de Conservación 24-02 y con un límite de captura incidental de tres aves marinas. Se adoptó por consiguiente la Medida de Conservación 41-06 (2004).

10.64 La Comisión acordó que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.3b en 2004/05 estaría limitada a los barcos de pabellón australiano, chileno, japonés, coreano y español, con artes de palangre solamente y no más de un barco por país a la vez. La Comisión también acordó permitir el calado diurno en esta división siempre que se cumpla con la Medida de Conservación 24-02 y con un límite de captura incidental de tres aves marinas. Se adoptó por consiguiente la Medida de Conservación 41-07 (2004).

10.65 La Comisión ratificó el asesoramiento del Comité Científico sobre la pesquería de *D. eleginoides* con artes de arrastre y palangre en la División 58.5.2 durante la temporada 2004/05 (párrafo 4.37). Este incluía un límite de captura de 2 787 toneladas aplicable al oeste de 79°20'E. Además, la temporada de pesca para la pesquería de arrastre se definió como el

período entre el 1º de diciembre de 2004 y el 30 de noviembre de 2005, mientras que para la pesquería de palangre, la temporada se definió como el período entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2005. Más aún, la temporada de pesca de palangre puede extenderse hasta el 14 de septiembre de 2005 para cualquier barco que haya demostrado un cumplimiento total de la Medida de Conservación 25-02 en la temporada 2003/04 (véase SC-CAMLR-XXIII, anexo 5, Tabla 7.12). Se adoptó por consiguiente la Medida de Conservación 41-08 (2004).

10.66 La Comisión estuvo de acuerdo en que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea 88.1 durante la temporada 2004/05 estaría limitada a dos barcos de pabellón argentino, uno australiano, cinco neocelandeses, uno noruego, dos rusos, dos sudafricanos, dos españoles, uno ucraniano, uno británico y cuatro uruguayos, con artes de pesca de palangre solamente. La Comisión también acordó permitir el calado diurno en esta subárea siempre que se cumpla con la Medida de Conservación 24-02 y con un límite de captura incidental de tres aves marinas. La Comisión decidió además que no se debería botar al mar la ceniza de la incineración durante el desarrollo de esta pesquería.

10.67 La Comisión observó que el Comité Científico no había sido capaz de proporcionar nuevo asesoramiento sobre límites de captura para ninguna de las pesquerías exploratorias (párrafo 9.6). Sin embargo, tomó nota de la recomendación expresa del Comité Científico de mantener los límites de captura vigentes para la Subárea 88.1 al este de 170°E (SC-CAMLR-XXIII, párrafo 4.167). La Comisión decidió por lo tanto mantener los límites de captura en vigor para la pesquería de *Dissostichus* spp. La Comisión adoptó la Medida de Conservación 41-09 (2004).

10.68 Ucrania hizo la siguiente declaración:

“La Delegación de Ucrania se ve obligada a expresar su preocupación por la adopción de la Medida de Conservación 41-09, así como de otras medidas relacionadas con pesquerías nuevas y exploratorias. Desgraciadamente, los límites de captura para muchas zonas antárticas de altas latitudes no han sido derivados de las evaluaciones sino de inferencias más bien especulativas. Las propuestas de Ucrania sobre la subdivisión del límite de captura entre unidades de investigación individuales, presentadas al Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces y al Comité Científico no fueron consideradas como es debido. No hubo ninguna decisión específica al respecto. Si los modelos de evaluación del límite de captura utilizados por el grupo de trabajo no permiten determinar el límite de captura, se deben utilizar modelos alternativos, o bien conseguir la ayuda de otros científicos. Los enfoques actuales nos llevarán a un mar de incertidumbre. A pesar de los muchos años de trabajo, el número de medidas con una alta incertidumbre con respecto al estado del stock no está disminuyendo, sino que por el contrario, está aumentando. La Delegación de Ucrania estima que esto no ayuda a lograr los objetivos de la Convención, concretamente, la conservación y uso racional de los recursos vivos marinos de la Antártida.”

10.69 El Presidente del Comité Científico indicó que el Comité Científico había considerado la propuesta de Ucrania en los párrafos 4.155 al 4.161 de su informe (SC-CAMLR-XXIII), y en los párrafos 5.4 al 5.10 del informe del WG-FSA (SC-CAMLR-XXIII, anexo 5). Además, algunos de los puntos planteados por el documento de Ucrania no cabían dentro de la competencia del WG-FSA ni del Comité Científico.

10.70 La Comisión pidió al WG-FSA y al Comité Científico que revisaran la información pertinente a la Subárea 88.1 y la distribución de los límites de captura en cada UIPE. Esta revisión deberá incluir los datos obtenidos durante la temporada 2004/05 y en temporadas previas.

10.71 La Comisión estuvo de acuerdo en que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea 88.2 durante 2004/05 estaría limitada a dos barcos de pabellón argentino, cinco neocelandeses, uno noruego y dos rusos, con artes de palangre solamente. La Comisión también acordó permitir el calado diurno en esta subárea siempre que se cumpla con la Medida de Conservación 24-02 y con un límite de captura incidental de tres aves marinas. La Comisión decidió además que no se debería botar al mar la ceniza de la incineración durante el desarrollo de esta pesquería.

10.72 La Comisión observó que el Comité Científico había sido incapaz de proveer asesoramiento nuevo con respecto a los límites de captura para la Subárea 88.2 (párrafo 9.6). La Comisión decidió por lo tanto mantener los límites de captura en vigor para la pesquería de *Dissostichus* spp., y el cierre del área al norte de los 65°S (Medida de Conservación 32-15). La Comisión adoptó la Medida de Conservación 41-10 (2004).

10.73 La Comisión manifestó una vez más su preocupación por el elevado número de barcos de pesca autorizados a operar en las pesquerías exploratorias durante la temporada 2004/05. En muchas pesquerías este número excedió el número previsto para el desarrollo ordenado de la pesquería. La Comisión reiteró la necesidad de contar urgentemente con el asesoramiento del Comité Científico sobre las posibles maneras de desarrollar las pesquerías exploratorias a un ritmo que asegure la sostenibilidad de los stocks de *Dissostichus* spp. y la recopilación de datos para las evaluaciones a largo plazo (CCAMLR-XXII, párrafo 10.63).

10.74 Nueva Zelanda hizo la siguiente declaración:

“Señor Presidente, la Comisión ya ha adoptado las medidas de conservación que establecen límites para las pesquerías exploratorias de la CCRVMA en la Subárea 88.1 y Divisiones 58.4.1 y 58.4.2, que incluyen, entre otras cosas, la participación de un barco de pabellón ucraniano.

Ucrania ha notificado la participación del barco *Simeiz* en estas pesquerías exploratorias, lo que ha preocupado enormemente a muchos miembros de la Comisión. Esto se debió a que los resultados de inspecciones e investigaciones realizadas por Nueva Zelanda, Francia, el Reino Unido y la Comunidad Europea presentados a la Comisión, sirvieron para que los miembros adquirieran consciencia de la situación del *Simeiz* (conocido anteriormente como el *Florens-1*). Este barco sigue siendo controlado por intereses que participan mayoritariamente en la pesca INDNR en el Océano Austral. En su declaración más reciente (martes de esta semana) con respecto al *Simeiz*, Ucrania no negó este hecho a la Comisión.

Hoy hemos llegado a un consenso, sin embargo, Nueva Zelanda desea que se reconozca en el informe de la reunión su firme oposición a la participación del barco *Simeiz* en las pesquerías exploratorias de la CCRVMA. Más aún, creemos que Ucrania pondrá en peligro el prestigio de la Comisión si decide autorizar la participación de este barco en estas pesquerías, ya que la percepción general será que la Comisión ha consentido en dar acceso a una de las pesquerías más vulnerables de la

CCRVMA a uno de los barcos que sabe esta controlado por intereses involucrados en la pesca INDNR, que ha causado un enorme problema con el stock de austromerluza y las poblaciones de aves marinas del Océano Austral.

Sr. Presidente, Nueva Zelandia llama por lo tanto a Ucrania a que no otorgue una licencia al *Simeiz*, y en su lugar, si Ucrania desea aprovechar la oportunidad brindada por la Comisión para participar en las pesquerías exploratorias en la Subárea 88.1 y Divisiones 58.4.1 y 58.4.2, sustituya el barco por uno que no sea motivo de preocupación para la Comisión.

Durante la XXVII-RCTA celebrada este año en Ciudad del Cabo, el Jefe de la Delegación de Ucrania, Vasyl Kremen, Ministro de Educación y Ciencias, se comprometió a investigar a fondo las circunstancias relacionadas con los barcos *Simeiz* y *Mellas*, y a presentar sus resultados a la presente reunión de la Comisión. Ucrania ha presentado un documento (CCAMLR-XXIII/BG/34) que en nuestra opinión dista mucho de haber cumplido con este compromiso. Este documento contiene graves incongruencias y contradicciones con las declaraciones previas de Ucrania a la Comisión a través de circulares de la Comisión. Tampoco considera aspectos importantes que fueron planteados por los miembros de la Comisión en relación con estos barcos. En consecuencia, Nueva Zelandia considera que este asunto aún está pendiente en el contexto de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico.”

#### 10.75 Sudáfrica hizo la siguiente declaración:

“Sr. Presidente, en la XXVII-RCTA celebrada en Ciudad del Cabo, el Ministro de Ucrania se comprometió con las Partes del Tratado Antártico a investigar a fondo el asunto relacionado con los barcos *Simeiz* y *Mellas*. La Delegación de Sudáfrica desea agradecer el esfuerzo de la Delegación de Ucrania por la información suministrada a los miembros y el documento CCAMLR-XXIII/BG/34, que demuestra su intención de cumplir con su promesa hecha en Ciudad del Cabo.

Sin embargo, como nuestra delegación lo indicara al Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento, es vital que las acciones de los miembros de la Comisión sean congruentes con los objetivos de la CCRVMA. Sudáfrica estima inaceptable que los delegados de Ucrania no hayan tomado medidas para resolver el problema de la propuesta del barco *Simeiz*. Hemos sostenido discusiones bilaterales con los representantes de la Delegación de Ucrania, les hemos exhortado a considerar el retiro del barco *Simeiz* y el reemplazo de este barco en las pesquerías exploratorias notificadas a la Comisión. Hemos compartido con ellos nuestra experiencia con el *Viola*, que anteriormente enarboló el pabellón de Uruguay y que ha sido posteriormente abanderado por Sudáfrica. Las autoridades pesqueras sudafricanas decidieron permitir que el barco enarbolara su bandera con la condición de que no se le diera un permiso para la pesca de austromerluza. Se le eliminó efectivamente de la pesquería de austromerluza y ahora está bajo el estricto control de la bandera sudafricana. Sr. Presidente, nuestra intención es simplemente demostrar que ningún miembro de esta Comisión está inmune a la situación en que se encuentra la Delegación de Ucrania.

No queremos vanagloriarnos en este foro Sr. Presidente, pero creemos que una decisión similar por parte de la Delegación de Ucrania habría contado con el apoyo de

nuestra delegación. Teníamos esperanzas de que la Delegación de Ucrania hubiera considerado nuestras sugerencias y actuado conforme a los objetivos de la Convención en un espíritu de colaboración que es la base del éxito de la Comisión. Es por esto que nuestra delegación lamenta que no hayamos podido resolver esta cuestión que nos ha acosado durante este último año tanto en la CCRVMA como en la RCTA.”

10.76 Noruega hizo la siguiente declaración:

“Sr. Presidente, mi delegación también desea hacer constar en esta etapa nuestras acciones en relación con el barco de pabellón ucraniano *Simeiz*. Al prepararme para esta reunión revisé mis apuntes de la última reunión de la RCTA en Ciudad del Cabo, y me doy cuenta perfectamente que el asunto de los barcos de pabellón de Ucrania tan extensamente discutido en Ciudad del Cabo tiene dos caras – una legal y otra política.

Durante esta reunión hemos recibido un informe de la Delegación de Ucrania, además de información adicional de otros miembros sobre el desarrollo de los sucesos. También hemos discutido a fondo durante esta sesión y la Delegación de Ucrania nos ha garantizado que tras esta sesión Ucrania revisará su legislación nacional. Ucrania también ha dicho que está abierta a cooperar en el futuro con las Partes de la CCRVMA.

La Delegación de Noruega aprecia estas acciones. También esperamos que Ucrania tenga presente la práctica nacional de Noruega. Como hemos informado anteriormente durante esta reunión, el *Eva-1* y el *Florens-1* nunca podrán enarbolar nuestro pabellón nacional, sea quien sea el armador o el Estado que le otorgue su bandera. Esos dos barcos están incluidos a perpetuidad en la lista negra de Noruega por su participación previa en actividades INDNR. Es por esto que Noruega estima que no se debe permitir la participación de estos dos barcos en pesquerías nuevas o exploratorias de la CCRVMA en el futuro.

También sabemos Sr. Presidente que en la CCRVMA debemos respetar las medidas de conservación en vigor. El debate que se nos presenta ahora, y el consenso al que deberemos llegar, es el resultado de la reglamentación vigente de la CCRVMA.

Este es el componente legal.

No obstante, el eventual uso del *Simeiz* en la próxima temporada de pesca también tiene un aspecto político que debe ser considerado.

Noruega estima que Ucrania sufrirá un alto coste a nivel político si decide otorgar una licencia al *Simeiz* – reconocido por todos nosotros como una embarcación de pesca INDNR en el pasado –para pescar en la Subárea 88.1 y en las Divisiones 58.4.1 y 58.4.2. Tal decisión menoscabaría además la credibilidad de la CCRVMA y nuestros esfuerzos mancomunados en la lucha contra la pesca INDNR.

Es por esta razón que llamo a la Delegación de Ucrania a llevar este mensaje político de vuelta a su capital y a tratar de encontrar opciones para el reemplazo del *Simeiz* por otro barco de su pabellón.



Nadie resultará favorecido si este asunto tan delicado se convierte en un proceso prolongado que deberemos enfrentar nuevamente en la RCTA del próximo año, en Estocolmo.”

10.77 La Comunidad Europea estuvo de acuerdo con las delegaciones que hicieron uso de la palabra en cuanto a las distintas inquietudes planteadas por la notificación de la participación del *Simeiz* en las pesquerías exploratorias del Área de la Convención. También convino en que la única manera de avanzar era rehusando la licencia a este barco mientras siguiera vinculado con operadores e intereses que se sabe están involucrados activamente en la pesca ilegal en el Área de la Convención. La Comunidad Europea pidió que Ucrania considerara esta opción.

10.78 Francia hizo la siguiente declaración:

“Francia comparte la opinión de Sudáfrica con respecto a la pasividad de Ucrania con respecto al *Simeiz*.

Si Ucrania no está dispuesta a demostrar su cumplimiento, lo mejor que puede hacer es negarle la licencia a este barco para participar en la pesca exploratoria. Esperamos ver resultados y pruebas concretas.”

10.79 El Reino Unido hizo la siguiente declaración:

“El Reino Unido está de acuerdo con las opiniones expresadas por otras delegaciones. El Reino Unido recuerda a la reunión que durante el año había expresado su grave preocupación por los sucesos acaecidos en CCAMLR-XXII en relación con los barcos *Florens-1* y *Eva-1*, conocidos posteriormente como *Simeiz* y *Mellas*, ambos de pabellón ucraniano.

El Reino Unido escuchó atentamente la declaración del Ministro de Educación y Ciencias de Ucrania en la RCTA, la cual encontramos muy esperanzadora. En ella se habían expresado garantías, se había pedido disculpas por lo sucedido y se había indicado que los sucesos previos en que participaron el *Mellas* y el *Simeiz* serían investigados en profundidad.

Sin embargo, el Reino Unido no cree que las medidas tomadas por Ucrania desde la XXVII-RCTA reflejen adecuadamente las garantías prometidas a nivel ministerial. Es por esto que el Reino Unido coincidió con las opiniones expresadas por Nueva Zelanda, Sudáfrica y Noruega de que Ucrania debía tomar las medidas necesarias para retirar el *Simeiz* de la pesquería exploratoria en la Subárea 88.1.

Si Ucrania se rehúsa, entonces el Reino Unido estima que este asunto seguirá en el tapete en la próxima XXVIII-RCTA, en Suecia. La decisión de las Partes Consultivas en cuanto a la solicitud de Ucrania de convertirse en Parte Consultiva fue tomada sobre la base de las garantías dadas por Ucrania. Las Partes Consultivas estarían en su derecho de considerar si estas garantías fueron cumplidas.”

10.80 Australia apoyó las declaraciones anteriores, en particular, la de Noruega. Australia destacó además el avance de Ucrania hacia el cumplimiento de sus compromisos adquiridos en XXVII-RCTA en Ciudad del Cabo, y señaló que esperaba que Ucrania siguiera trabajando en ese espíritu.

10.81 Argentina hizo la siguiente declaración:

“Argentina comparte la opinión de Australia. Los miembros deben cumplir sus compromisos derivados de los instrumentos del Sistema del Tratado Antártico en los que son parte, y deben ser animados a ceñirse al espíritu de cooperación que prevalece en ellos. Sin embargo, de estas reflexiones no deberían inferirse condicionamientos ni connotaciones punitivas con respecto a un miembro.”

10.82 Ucrania hizo la siguiente declaración:

“Ucrania lamenta que todavía existan inquietudes en la labor de CCAMLR-XXIII con respecto al barco de pabellón ucraniano *Simeiz*. Esta inquietud se relaciona principalmente con las ambigüedades sobre el concepto de beneficiario que ha surgido por primera vez y que se ha discutido en la presente reunión anual de la CCRVMA.

Los intentos por aplicar en el caso del *Simeiz* el “significado más común” del término “beneficiario” – que aún no está claro en términos legales en el marco del Derecho Internacional y de la CCRVMA en particular – se contradicen con las medidas de conservación en vigor. De hecho, la Comisión ni siquiera ha indicado una definición de este término en CCAMLR-XXIII.

Ucrania desea recalcar que las medidas de conservación en vigor no proporcionan ninguna justificación legal para rehusar la participación del *Simeiz* en una pesquería nueva o exploratoria, ya que ni Ucrania como Estado del pabellón ni el *Simeiz* mismo han violado ninguna ley internacional o las reglamentaciones de la CCRVMA, en particular durante el período en que Ucrania ha tenido jurisdicción sobre el *Simeiz* y durante la temporada de pesca previa 2003/04 en el Área de la Convención.

Lo que es aún más decepcionante para Ucrania es el hecho de que por primera y única vez se ha concebido la idea de rehusar la participación de un barco en la pesquería antes mencionada – idea que sólo se basa en los supuestos beneficiarios del barco y no en base a las medidas de conservación en vigor – con respecto a un barco de pabellón ucraniano.

Ucrania nuevamente apela a los miembros de la Comisión a aprobar la lista de compañías involucradas en la pesca INDNR, que ayudaría sin lugar a dudas a negar la participación en la pesquería exploratoria a compañías de pesca nacionales.

Con respecto a la compañía de pesca Foros y al *Simeiz*, la Delegación de Ucrania ha propuesto a Nueva Zelandia y a Sudáfrica que ejerzan un mayor control de sus actividades en el área de la CCRVMA, entregando datos VMS a las Partes que lo soliciten y datos de captura a fin de asegurar el control operativo de las actividades de esta embarcación. Esta propuesta sigue en pie, a pesar de su lamentable rechazo.

Por lo demás, Ucrania señala a la atención de la Comisión las disposiciones del Decreto gubernamental No. 963 del 28 de julio de 2004 que obliga a la Compañía Foros a entregar información adicional necesaria, incluidos los certificados de capacitación para la tripulación.

La información a ser suministrada por Foros a las autoridades de Ucrania responsables de la reglamentación pesquera será tomada en cuenta al decidir si se expide o no un permiso al *Simeiz* para participar en la pesquería.

Ucrania reitera que ha cumplido con su promesa de examinar a fondo las circunstancias en relación con la posición de la Delegación de Ucrania en CCAMLR-XXII y con el registro de los barcos *Simeiz* y *Mellas* que les da derecho a enarbolar su pabellón.

Seguiremos estudiando el tema de los beneficiarios y deseamos sinceramente poder llegar a una solución aceptable en relación con las compañías de pesca y tomando en cuenta las inquietudes expresadas por algunos miembros en CCAMLR-XXIII.

En este sentido Ucrania reitera encarecidamente a la Comisión que adopte una lista negra de las compañías con las cuales los armadores deben evitar el trato comercial.

Una vez más Ucrania reitera que no existe una base legal para rehusar al *Simeiz* el derecho de participar en una pesquería nueva o exploratoria en el área de la CCRVMA.

No obstante, tomando en cuenta la preocupación expresada por algunos miembros sobre el supuesto vínculo entre la compañía Foros y ciertos operadores internacionales, las autoridades pertinentes de Ucrania vigilarán como es debido las actividades del barco *Simeiz* y examinarán la información adicional pertinente a la compañía Foros.

En el caso de que las autoridades ucranianas decidieran reemplazar al *Simeiz* por otro barco, Ucrania entiende que las disposiciones de la Medida de Conservación 21-02 (2004) concretamente el párrafo 2(vii) sobre la fecha de notificación de un barco para la pesquería exploratoria (notificación con tres meses de antelación al inicio de la temporada de pesca) no serán aplicadas al nuevo barco notificado por Ucrania.”

#### Draco rayado

10.83 La Comisión ratificó el asesoramiento del Comité Científico en cuanto a la pesquería de arrastre de *C. gunnari* en la Subárea 48.3 durante la temporada 2004/05 (párrafo 4.42) que incluía un límite de captura de 3 574 toneladas. También se acordó mantener los otros elementos de esta medida que limitan la pesca durante el período de desove (1° de marzo al 31 de mayo), disponen una captura accidental máxima de aves marinas durante la pesca, y definen las condiciones para la investigación basada en la pesca comercial durante la temporada de desove. El límite de captura durante el período de desove se mantuvo en un 25% del límite anual.

10.84 Además, la Comisión indicó que el barco abanderado por el Reino Unido tenía planeado su inminente participación en la pesquería de arrastre dirigida a *C. gunnari* en la Subárea 48.3 después de la reunión de la Comisión. Con este objeto, la Comisión acordó modificar la temporada de pesca de 2004/05 en esta pesquería. La temporada 2004/05 comenzaría el 15 de noviembre de 2004 y finalizaría el 14 de noviembre de 2005. A este efecto, la Comisión decidió que la Medida de Conservación 42-01 (2003), que actualmente

rige para la temporada 2003/04, caducaría el 14 de noviembre de 2004. Se adoptó por consiguiente la Medida de Conservación 42-01 (2004).

10.85 La Comisión tomó nota de la notificación del Reino Unido con respecto a una pesquería exploratoria de arrastre de fondo dirigida a *C. gunnari* en la Subárea 48.3 (CCAMLR-XXIII/16) que había sido presentada de conformidad con la Medida de Conservación 21-02. El objeto de esta notificación era explorar si una combinación de arrastres pelágicos en la noche y arrastres de fondo durante el día daría buenos resultados para la pesca del draco rayado, reduciendo al mismo tiempo: (i) la mortalidad incidental de aves marinas, (ii) la captura incidental de otras especies de peces y (iii) el impacto en el bentos.

10.86 La Comisión tomó nota de las deliberaciones del Comité Científico con respecto a la pesquería exploratoria de arrastre de fondo (SC-CAMLR-XXIII, párrafos 4.127 al 4.134).

10.87 Algunos miembros expresaron su preocupación en cuanto a la propuesta de reanudar la pesca de arrastre de fondo en la Subárea 48.3, y al impacto potencial en los organismos bénticos.

10.88 El Reino Unido destacó los siguientes puntos con respecto a la pesquería exploratoria propuesta:

- i) La pesquería de arrastre de fondo formaría parte de la pesquería de *C. gunnari* que se lleva a cabo en la Subárea 48.3, que ha sido evaluada por el WG-FSA y para la cual el Comité Científico ha recomendado un límite de captura;
- ii) El motivo principal de la pesquería es investigar el uso de artes de pesca pesados similares a los utilizados en la División 58.5.2, eficaces en la mitigación de la captura incidental de aves marinas;
- iii) El nivel de esfuerzo en la pesquería propuesta es muy bajo, como lo es también la captura prevista de 400 toneladas;
- iv) La pesca está limitada geográficamente para evitar las zonas donde se sabe que existe una comunidad del bentos abundante;
- v) Habrá dos observadores científicos a bordo del barco, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA;
- vi) Los datos sobre la captura, la captura incidental, la mortalidad incidental y las interacciones con el lecho marino serán recopilados y presentados a la Secretaría para su consideración por el Comité Científico y sus grupos de trabajo en las reuniones del próximo año.

10.89 Noruega aludió a lo modesto de la propuesta, y las consecuencias relativamente menores en la plataforma de las Georgias del Sur, pero expresó su preocupación porque la expansión de la pesca de arrastre de fondo en la Subárea 48.3 podría llevar a un impacto mucho mayor en el futuro.

10.90 El Reino Unido aseguró a los miembros que no tenía intenciones de expandir la pesca de arrastre de fondo dirigida a *C. gunnari* en la Subárea 48.3, a no ser que:

- se demostrara una gran disminución de la captura incidental de aves marinas;
- se identificaran áreas donde el impacto en el bentos es bajo.

10.91 Algunos miembros consideraron que el problema de la captura incidental de aves marinas en la pesquería de arrastre pelágica no era lo suficientemente preocupante como para justificar que la pesquería exploratoria propuesta utilizara redes de arrastre de fondo como una forma de mitigación, debido al posible impacto en el bentos. Estos miembros indicaron que:

- i) La propuesta fue presentada como un posible método de mitigación de la captura incidental de aves marinas en los arrastres pelágicos;
- ii) En la temporada 2002/03 parte de la captura incidental de aves marinas ocurrió en una pequeña proporción de lances donde hubo una demora en la recuperación del arte que permitió la captura de un número exagerado de aves marinas (SC-CAMLR-XXII, anexo 5, párrafo 6.238);
- iii) Una campaña científica reciente había documentado la existencia de una comunidad béntica muy variada, dominada por esponjas y corales, en algunas regiones de la plataforma de las Georgias del Sur (SC-CAMLR-XXIII, anexo 5, párrafo 5.32);
- iv) Si bien era probable que la biota béntica fuera perturbada por el arrastre de fondo, no había certeza que el uso de este arte conseguiría la reducción deseada de la captura incidental de aves marinas;
- v) Los métodos para reducir la captura incidental de aves marinas debían concentrarse en los problemas asociados con la recuperación de las redes de arrastre pelágicas.

10.92 Tras considerar los comentarios de los miembros, el Reino Unido aceptó retirar la propuesta de pesquería exploratoria con redes de arrastre de fondo para este año. Al hacerlo, el Reino Unido reiteró que no compartía la opinión de algunas delegaciones de que los arrastres de fondo necesariamente constituían un método de pesca dañino y destacó que la pesca exploratoria planeada para la Subárea 48.3 se había basado en la operación de la pesca de arrastre de fondo de *C. gunnari* en la División 58.5.2, con una red de igual diseño al utilizado actualmente en esa pesquería. El Reino Unido opina que el uso y el impacto de las redes de arrastre de fondo debe ser evaluado para cada caso en particular y se deben tomar en cuenta cuestiones tales como la distribución, la biomasa y la biodiversidad de los organismos bénticos.

10.93 La Comisión estuvo de acuerdo en que el problema de la mitigación de la mortalidad de aves marinas en las pesquerías de arrastre en la Subárea 48.3 debía tratarse de manera similar a las pesquerías de palangre. Existen dos problemas que deben resolverse urgentemente. En primer lugar, se deben establecer métodos de mitigación para las pesquerías de arrastre. En segundo lugar, la Comisión pidió que el Comité Científico realizara una revisión a fondo sobre el impacto y la mitigación de la captura incidental de aves marinas en las pesquerías de arrastre en la próxima reunión, incluido un análisis y asesoramiento sobre los niveles totales de captura incidental de aves marinas que podrían

considerarse razonables para la pesquería de arrastre dirigida al draco rayado en la Subárea 48.3, considerando el tamaño y estado de las poblaciones de especies que podrían verse afectadas por las operaciones de pesca que se realizan en la Subárea 48.3.

10.94 La Comisión aprobó el asesoramiento del Comité Científico pertinente a la pesquería de arrastre de *C. gunnari* en la plataforma de la isla Heard que yace en la División 58.5.2 para la temporada 2004/05 (párrafo 4.43). Este asesoramiento incluía el establecimiento de un límite de captura de 1 864 toneladas de *C. gunnari*. Se adoptó por consiguiente la Medida de Conservación 42-02 (2004).

#### Centollas

10.95 La Comisión aprobó el asesoramiento del Comité Científico en cuanto a la pesquería de centollas en la Subárea 48.3 durante la temporada 2004/05. Se adoptaron por consiguiente las Medidas de Conservación 52-01 (2004) y 52-02 (2004).

#### Calamares

10.96 La Comisión estuvo de acuerdo en mantener el régimen de ordenación existente para la pesquería exploratoria de *M. hyadesi* con poteras en la Subárea 48.3 durante la temporada 2004/05. Se adoptó por consiguiente la Medida de Conservación 61-02 (2004).

#### Nuevas resoluciones

10.97 La Comisión tomó nota del éxito de la prueba experimental del SDC-E en 2004, y exhortó a las Partes contratantes y a las Partes no contratantes que cooperan con el SDC a adoptar urgentemente este sistema electrónico. Se adoptó por consiguiente la Resolución 21/XXIII sobre el SDC-E.

10.98 La Comisión observó que además del impacto potencial de la pesca INDNR de austromerluza dentro del Área de la Convención, la mayor amenaza que actualmente pesa sobre las especies y poblaciones de aves marinas que se reproducen en el Área de la Convención es la mortalidad en las pesquerías de palangre que operan en aguas fuera del Área de la Convención. Recordando los repetidos, y relativamente infructuosos, esfuerzos por tratar de comunicar estas inquietudes a otras OROP, la Comisión adoptó la Resolución 22/XXIII sobre las actuaciones internacionales para reducir la mortalidad incidental de aves marinas ocasionada por la pesca. Dicha resolución propone medidas para reducir la mortalidad incidental de aves marinas en las pesquerías del Área de la Convención.

10.99 La Comisión recordó la preocupación por la seguridad de los barcos de pesca que operan en altas latitudes y la adopción de la Resolución 20/XXII en 2003 sobre los estándares para el refuerzo de los barcos que participan en pesquerías en zonas de altas latitudes. Con el fin de mejorar la seguridad de la tripulación y de los observadores científicos a bordo, la Comisión adoptó la Resolución 23/XXIII sobre la seguridad a bordo de barcos que pescan en

el Área de la Convención. Esta resolución exhorta a los miembros a tomar medidas especiales para promover la seguridad de todas las personas a bordo de los barcos de pesca en el Área de la Convención.

10.100 La Comisión reconoció que podría ser conveniente consolidar los elementos de las Resoluciones 20/XXII y 23/XXIII en una sola resolución, y se pidió a los miembros que consideraran este asunto durante el período entre sesiones.

#### Protección ambiental

10.101 La Comisión consideró la propuesta de la Secretaría de consolidar las disposiciones referentes a la protección ambiental de las medidas relacionadas con la pesca en una sola medida de conservación. Esta propuesta fue iniciada después de la aprobación de la Resolución 1 (2004) en la XXVII-RCTA, y la Secretaría estimó que podría ser conveniente consolidar tales disposiciones siempre que se relacionaban directamente con posibles consecuencias ecológicas de las actividades de pesca (CCAMLR-XXIII/33).

10.102 La Comisión apoyó esta propuesta, sin embargo, estimó que se debía considerar más a fondo la armonización de los requerimientos ambientales en las pesquerías de la CCRVMA con las disposiciones de MARPOL y del Protocolo de Madrid. Se pidió que la Secretaría siguiera desarrollando este concepto durante el período entre sesiones.

#### General

10.103 Australia informó a la Comisión que cualquier actividad de pesca o de investigación pesquera en las ZEE australianas alrededor del territorio australiano de isla Heard y Mc Donald, en las Divisiones 58.4.3 y 58.5.2, debe contar primero con la aprobación de las autoridades australianas. La ZEE australiana comprende un radio de 200 millas náuticas de su territorio. Australia considera la pesca no autorizada en sus aguas como una contravención grave que menoscaba los esfuerzos por asegurar que la pesca se desarrolle solamente sobre una base ecológicamente sostenible. Australia hace un llamado a otros miembros de la CCRVMA para que se aseguren que sus ciudadanos y barcos conozcan los límites de la ZEE australiana y la necesidad de contar con autorización previa para la pesca. Australia ha puesto en práctica controles estrictos para asegurar que la pesca en sus ZEE siempre ocurra de manera sostenible. Estos controles incluyen un límite en las concesiones de pesca emitidas y que actualmente están copadas para la temporada 2004/05. La ley australiana castiga severamente la pesca ilegal en sus aguas jurisdiccionales, y puede recurrir a la confiscación inmediata de los barcos extranjeros que se descubren en este tipo de actividades. Cualquier averiguación sobre la pesca en la ZEE australiana debe dirigirse a la “Australian Fisheries Management Authority”.